

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0516** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **27 JUN 2019**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 03237 de fecha 30 de abril del 2019; Informe N° 017-2019-GRP-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha 07 de mayo del 2019; Informe N° 0235-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 16 de mayo del 2019; Escrito de Registro N° 03989 de fecha 24 de mayo del 2019; Informe N° 038-2019-GRP-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha 30 de mayo del 2019; Informe N° 0301-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de junio del 2019; Informe N° 0326-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 07 de junio del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 11 de junio del 2019; Informe N° 039-2019-GRP-440010-440015 de fecha 13 de junio del 2019; Proveído de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 13 de junio del 2019; Proveído de la Oficina de Asesoría Legal de fecha 13 de junio del 2019; Informe N° 0394-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 24 de junio del 2019; Memorando N° 0158-2019-GRP-440010 de fecha 26 de junio del 2019; Informe N° 0408-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de junio del 2019 y demás actuados en noventa y tres (93) folios;

CONSIDERANDO:

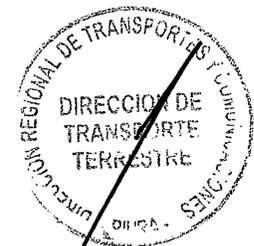
Que, en fecha 30 de abril del 2019, el señor **ARMANDO PASACHE DURAND** en calidad de Gerente de la **Empresa de Transportes y Servicios Generales "JULIA" E.I.R.L.** ha presentado escrito de registro N° 03237 solicitando Incremento de Flota Vehicular ofertando los vehículos de placa de rodaje N° **T3F-950, M4C-962 y P2B-951.**

Que, la **Empresa de Transportes y Servicios Generales "JULIA" E.I.R.L.** cuenta con Resolución Directoral Regional N° 1821-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de setiembre del 2011 por medio de la cual se le otorgó autorización para prestar servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte de trabajadores por carretera por el período de diez (10) años.

Que, de la evaluación de la documentación presentada por la Empresa solicitante, teniendo como base los requisitos legales del Procedimiento 22 del Tupa Institucional se ha verificado que la empresa ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos en el procedimiento antes señalado.

Que, conforme a lo indicado en el Artículo 16 del D.S. N° 017-2009-MTC que señala: *"El acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"* y, a fin de verificar las condiciones técnicas de los vehículos de placa de rodaje N° **T3F-950, M4C-962 y P2B-951**, se programó fecha para que se realice inspección ocular al citado vehículo, diligencia realizada el día 07 de mayo del 2019 a horas 11:23 am, según consta en el Acta de Verificación Ocular Vehicular de la misma fecha que forma parte de los actuados.

Que, con Informe N° 017-2019-GRP-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha 07 de mayo del 2019, el inspector designado de la Unidad de Fiscalización, ha señalado que en la mencionada inspección ocular, la unidad vehicular de placa de rodaje **T3F-950** presenta observaciones de carácter técnico, mismas que se detallan a continuación: a) la tarjeta de propiedad indica que el vehículo cuenta con cincuenta (50) asientos, pero en la inspección se ha verificado que físicamente tiene cincuenta y un (51) asientos, b) veinte (20) asientos del vehículo,



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0516** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **27 JUN 2019**

no cuentan con cinturón de seguridad; el vehículo de placa de rodaje N° **M4C-962** presenta cuatro (04) observaciones: a) la tarjeta de propiedad indica que el vehículo cuenta con cincuenta y tres (53) asientos, pero en la inspección se ha verificado que tiene cincuenta y dos (52) asientos, b) treinta y cinco (35) asientos del vehículo no cuentan con espaldar de ángulo variable, c) catorce (14) asientos, no cuentan con cinturón de seguridad y d) el extintor de fuego según manómetro figura descargado, pese a que en su etiqueta se observa fecha de vencimiento ENERO - 2020 y la unidad vehicular N° **P2B-951** presenta las siguientes observaciones: a) los asientos no cuentan con apoyo para brazos, b) los asientos no cuentan con protector para la cabeza, vehículo es de clase y categoría M2 y c) los asientos no cuentan con espaldar de ángulo variable.

Que, mediante Informe N° 0235-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 16 de mayo del 2019 la Unidad de Autorizaciones y Registros, comunica a la Dirección de Transporte Terrestre que los vehículos de placa de rodaje **T3F-950**, **M4C-962** y **P2B-951** de propiedad de la **Empresa de Transportes y Servicios Generales "JULIA" E.I.R.L.**, no cumplen con las especificaciones técnicas de acceso y permanencia para brindar el servicio de transporte especial bajo la modalidad de transporte de Trabajadores de acuerdo a los requisitos que exige el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S. N° 017-2009-MTCy las condiciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por D.S. N° 058-2003-MTC, recomendando se proceda a notificar las mismas, motivo por el cual, se comunicó las referidas observaciones a la empresa con el Oficio N° 822-2019/GRP-440010-440015 de fecha 16 de mayo del 2019.

Que, por medio del Oficio N° 822-2019/GRP-440010-440015 de fecha 16 de mayo del 2019, la Dirección de Transporte Terrestre notifica a la administrada indicándole que los vehículos de placa de rodaje N° **T3F-950**, **M4C-962** y **P2B-951** presenta varias observaciones las cuales deben ser regularizadas, bajo apercibimiento de no cumplir con subsanar las mismas dentro del plazo legal, se declarará la improcedencia de lo solicitado.

Que, en fecha 24 de mayo del 2019, el señor **ARMANDO PASACHE DURAND** en calidad de Gerente de la **Empresa de Transportes y Servicios Generales "JULIA" E.I.R.L.** ha presentado el registro N° 03989 comunicando que ha cumplido con levantar las observaciones notificadas, motivo por el cual correspondía verificar si los vehículos de placa de rodaje **T3F-950**, **M4C-962** y **P2B-951** cumplen con las exigencias técnicas para la prestación de servicio, por lo que se procedió a programar por segunda vez la Inspección Ocular para el día 30 de mayo del 2019 a horas 11:00 am. según obra en el Acta de Verificación Ocular Vehicular de la misma fecha, la cual obra a folios setenta y dos (72) al ochenta y uno (81) de los presentes actuados.

Que, a través del Informe N° 038-2019-GRP-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha 30 de mayo del 2019, el inspector designado de la Unidad de Fiscalización, ha precisado que en la inspección ocular de la referida fecha, las unidades vehiculares de placa de rodaje N° **T3F-950** y **M4C-962** no presentan ninguna observación, motivo por el cual se emitió Informe N° 0301-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de junio del 2019 autorizando el Incremento de Flota Vehicular con las mencionadas unidades vehiculares, asimismo procediendo con el trámite correspondiente se expidió el documento Comunica Evaluación de Expediente de Aprobación Automática N° 177-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de junio del 2019 y a la elaboración de los respectivos Certificados de Habilitación Vehicular.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0516** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **27 JUN 2019**

Que, asimismo mediante Informe N° 038-2019-GRP-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha 30 de mayo del 2019, el inspector designado de la Unidad de Fiscalización, ha comunicado que el vehículo de placa de rodaje N° **P2B-951**, presenta observaciones de carácter técnico, referidas a que se ha verificado que, el vehículo tiene cuatro (04) asientos que no cuentan con espaldar de ángulo variable, hecho que, constituye una reincidencia.

Que, de lo comunicado mediante Acta de Verificación de Inspección Ocular de fecha 30 de mayo del 2019, la empresa no ha cumplido con la totalidad de requisitos de carácter técnico exigidos para la solicitud de Incremento de Flota presentada, y que, asimismo, mediante Oficio N° 822-2019/GRP-440010-440015 de fecha 16 de mayo del 2019, se hizo de conocimiento oportuno a la empresa que, en caso de no subsanar las observaciones detalladas se declarará la improcedencia de lo solicitado.

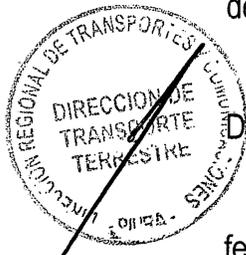
Que, considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento"*, el numeral 16.2 del Artículo antes indicado prescribe: *"El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda"*, y, en atención al Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, la solicitud presentada por la empresa deviene en **IMPROCEDENTE**.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Incremento de Flota Vehicular con respecto al vehículo de placa de rodaje N° **P2B-951** presentado mediante escrito de registro N° 03237 de fecha 30 de abril del 2019 por el señor **ARMANDO PASACHE DURAND** en calidad de Gerente de la **Empresa de Transportes y Servicios Generales "JULIA" E.I.R.L.**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0516** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **27 JUN 2019**

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **Empresa de Transportes y Servicios Generales "JULIA" E.I.R.L.**, en su domicilio ubicado en Av. Principal Mz.3 Lote 08 Centro Poblado Pucusula, distrito de La Huaca, provincia de Paita y departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1452 que modifica la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drTCP.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
D.L. 21520

